



Administración
de Justicia



Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 06 de Madrid

C/ Gran Vía, 19 , Planta 4 - 28013

45029740

NIG: 28.079.00.3-2018/0000349

Procedimiento Abreviado 19/2018

Demandante/s: [REDACTED]

LETRADO D./Dña. [REDACTED]

Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA

LETRADO DE CORPORACIÓN MUNICIPAL

SENTENCIA Nº 185/2018

En Madrid, a 05 de octubre de 2018.

Vistos por la Ilma. Sra. D^a [REDACTED] Magistrada del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 6 de los de Madrid los presentes autos de Procedimiento Abreviado nº 19/2018 instados por S [REDACTED], representada por la Procuradora Doña [REDACTED] y defendida por la Letrada [REDACTED], siendo demandados el AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA, representado y defendido por el letrado [REDACTED] y [REDACTED], sobre Responsabilidad patrimonial y siendo la cuantía de 673,97 euros.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la parte actora se presentó demanda contencioso-administrativa contra el AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA y contra [REDACTED] S.L. por la desestimación por silencio de la Reclamación Previa por Responsabilidad Patrimonial, efectuada el día 22 de Mayo de 2017, solicitando indemnización de daños y perjuicios en cuantía de 673,97 €.

SEGUNDO.- Por la Administración demandada se ha presentado escrito allanándose, declarándose los autos conclusos para dictar sentencia.



Firmado digitalmente por IUSMADRID
Emisido por CAMERFIRMA CORPORATE SERVER II - 2015
Fecha 2018.10.05 14:15:03 CEST



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 1296190358043453108345

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han cumplido todos los trámites legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es objeto del presente recurso contencioso-administrativo la desestimación por silencio de la Reclamación Previa por Responsabilidad Patrimonial, efectuada el día 22 de Mayo de 2017, solicitando indemnización de daños y perjuicios en cuantía de 673,97 €.

SEGUNDO.- Establece el art. 75.1 de la L.J.C.A., que los demandados podrán allanarse, es decir conformarse con las pretensiones de la parte actora, siempre que, tratándose de la administración, se presente el acuerdo del órgano competente allanándose en el caso concreto.

Producido el allanamiento debe dictarse obviamente sin más trámite, como señala el apartado 2 del precepto citado, sentencia de conformidad con las pretensiones del actor, salvo que ello supusiere infracción “manifiesta” del ordenamiento jurídico.

TERCERO.- La Administración allanándose a las pretensiones de la parte demandante, no apreciándose que tal allanamiento suponga infracción manifiesta del ordenamiento jurídico y existiendo acuerdo del órgano competente, procede dictar sentencia estimando las pretensiones formuladas en la demanda.

CUARTO.- Por aplicación del art. 139 LJCA no procede imponer las costas causadas.

QUINTO.- Conforme a los arts. 40 a 42 LJCA procede fijar la cuantía del procedimiento en 673,97 €.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

F A L L O

Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por [REDACTED], representada por la Procuradora [REDACTED] y defendida por la Letrada [REDACTED], contra el AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA y contra [REDACTED] por la desestimación por silencio de la Reclamación Previa por Responsabilidad



Patrimonial, efectuada el día 22 de Mayo de 2017, solicitando indemnización de daños y perjuicios en cuantía de 673,97 €. Declaro la disconformidad a Derecho de la resolución impugnada y en consecuencia la anulo, condenando a la Administración recurrida a abonar a la actora 673,97 € e intereses legales.

Sin expresa condena en costas.

Notifíquese a las partes personadas haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso ordinario alguno.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. Dña. [REDACTED]
[REDACTED] Magistrada del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 6 de los de Madrid.

NOTA: De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, se informa que la difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

